



ESTATUTOS DEL CÍRCULO INDUSTRIAL

TITULO I

CONCEPTO, REGIMEN, FINES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Círculo Industrial es una sociedad recreativa cultural, sin ánimo de lucro, que se hallaba establecida en Alcoy ya en 1868, tiene la personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes, y para cumplimiento de sus fines, que señala la ley para las legalmente establecidas.

Artículo 2

Se regirá por este Estatuto aprobado por la Asamblea General, con sujeción a la Constitución Española y la legislación sobre asociaciones.

Artículo 3

En lo no previsto, y cuando surgieren dudas sobre la interpretación de cualquier precepto, se regirá por las disposiciones de la Junta Directiva que se someterán a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre, salvo que la urgencia demande una Asamblea Extraordinaria a juicio de la Junta Directiva, o petición formulada por los socios según establece el artículo 51.

Artículo 4

Su emblema a todos los efectos es el diseño tradicional de la abeja, colmenas y huso que figura en su portada y en la de los reglamentos desde el siglo XIX.

Artículo 5

Su domicilio se halla en Alcoy, en el edificio de su propiedad sito en la calle San Nicolás nº 19, Alcoy 0381, Alicante, aunque podrá variarlo si así se acordare por la Asamblea General.

Artículo 6

Sus fines son promover la reciproca estimación entre sus asociados, proporcionarles un centro de reunión, de instrucción, de recreo, y para sus fiestas sociales. Así como la promoción de actividades culturales, artísticas y deportivas. Estas finalidades se conseguirán permaneciendo siempre la asociación ajena a toda actividad política o religiosa y cumpliendo lo prevenido por las leyes del país.

Artículo 7

Habrà una biblioteca y cierto número de publicaciones periódicas y revistas. La Biblioteca se formará con los libros que la Junta Directiva estime conveniente, destinando cierta cantidad anual en el presupuesto. También se admitirán las obras que los socios y las instituciones donen o depositen en ella.

Artículo 8

Se prohíbe fumar, conversar y leer en voz alta en los locales destinados a biblioteca y lectura. Y extraer fuera de la misma y del Círculo Industrial, sus libros, periódicos, etc. y demás efectos que la integren, salvo autorización expresa del bibliotecario, en las condiciones que se establezcan.

Artículo 9

La Actividad cultural y artística se realizará mediante la promoción de conciertos, conferencias, cursos, exposiciones, etc., con especial atención sobre temas alcoyanos.

Artículo 10

El Círculo Industrial podrá facilitar sus salones para esas actividades cuando sean organizadas por otras entidades, en cuyo caso la entrada siempre será pública y gratuita, en cualquier caso para el socio. Si fueren organizadas por el Círculo Industrial podrá reservarse la entrada solo para socios.

Artículo 11

Por recreo se entenderá además toda actividad que proporcione solaz y diversión, como el trato de los asociados, y los juegos de entre los permitidos por la ley que la sociedad adopte.

Artículo 12

Atendido el fin del Círculo Industrial, quedan prohibidos en la sociedad: A) Las discusiones, polémicas y actuaciones violentas. Y B) Las acciones o palabras que ofendan a la moral social pública, o al decoro de las personas o instituciones, o que fueren contrarias a las leyes, y no se permitirá que se lleven a otros extremos que al de la discusión razonada y correcta las cuestiones que puedan suscitarse en la misma.

Artículo 13

Todos los locales y servicios de la sociedad estarán reservados exclusivamente a los socios y sus familiares, con las excepciones que se autoricen en la forma que se reglamente. Sin embargo el servicio de restaurante podrá estar abierto al público en las condiciones que se fijen por la Junta Directiva.

Artículo 14

No se facilitaran los salones y servicios de la sociedad para otros fines y personas que los establecidos en este Estatuto. Sin embargo cuando las autoridades o Instituciones alcoyanas o foráneas requieran la colaboración del Círculo Industrial, la Junta Directiva podrá prestársela en toda la amplitud que estimare necesaria, siempre que no fuera para fines políticos o polémicos.

Artículo 15

La duración del Círculo Industrial es ilimitada por serlo sus fines.

Artículo 16

Podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente con tal objeto, con los requisitos establecidos en el Artículo 54.

También serán causa de disolución las señaladas en la Ley de Asociaciones y Código Civil.

Artículo 17

En caso de disolución de la sociedad sus bienes se entregarán a la ciudad de Alcoy para que su edificio social sirva básicamente para museo, biblioteca y actividades culturales para disfrute público. A tal efecto se constituirá el Patronato del Círculo Industrial para su administración y gobierno constituido por nueve miembros, de los cuales dos serán designados por el Ayuntamiento; uno por la Cámara de Comercio, uno por la Agrupación Empresarial Textil Alcoyana; uno por las sociedades musicales alcoyanas; uno por la Escuela Politécnica Superior (la Escuela Industrial); uno por el Colegio de Abogados de Alcoy; uno por la Delegación del Colegio de Arquitectos en Alcoy; uno por la Asociación de San Jorge; los designados deberán haber sido socios, o descendientes de socio, y las instituciones mencionadas serán sustituidas por otras análogas en caso de extinción.

Si no lo hiciera el Ayuntamiento en seis meses desde su disolución, cualquiera de ellos podrá iniciar su constitución y elaborará su Reglamento de funcionamiento.

Los costes de conservación y mantenimiento de actividades, serán sufragados por el Ayuntamiento, pudiendo arbitrarse otros medios. Si no lo hiciera perderá uno de sus miembros en el Patronato en beneficio de la institución que se hiciera cargo de dichos costes, aunque no fuera todavía miembro del Patronato.

Artículo 18

Su ámbito de actuación es local. No obstante mantendrá estrechas relaciones con las sociedades de igual naturaleza cultural recreativa de España, pudiendo federarse con las mismas, o actuar conjuntamente para el ejercicio de acciones, cuando así lo aconseje la mejor defensa de los intereses comunes.

Artículo 19

El Círculo Industrial podrá mantener intercambio de socios con otras Entidades análogas, sobre una base de reciprocidad en la forma que se establezca.

Artículo 20

Para el servicio de la sociedad habrá un administrador y los dependientes que se estime necesarios.

HONORES

Artículo 21

Además de la concesión de los títulos de Socio de Honor y Socio de Mérito, este último solo para sus socios, el Círculo Industrial para honrar a personas e instituciones por méritos relevantes, podrá conceder la Medalla del Círculo, en oro o plata, pergaminos, diplomas, emblemas de solapa, o trofeos deportivos, donde figure su emblema y siempre sujetándose a lo que ya esté reglamentado.

TITULO II.- SOCIOS

CAPITULO I.- CLASES, DEBERES Y DERECHOS EN GENERAL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22

La cualidad de socio es personal y no puede ser cedida ni transmitida a otro. Los socios pueden ser numerarios, de mérito y de honor. Todos con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 23

Todos los socios y quienes de cualquier modo usen de sus salones y servicios (familiares, tarjetas de transeúnte, en intercambio con otras sociedades, etc.) están en el deber de respetar y cumplir lo prescrito en este Estatuto y sus reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones que se dicten por la Junta Directiva.

Artículo 24

Quienes de cualquier modo faltaren al deber que se impone en el artículo anterior, cometen infracción.

Artículo 25

Si fueren socios, la infracción puede ser leve o grave.

Será grave, cuando expresamente lo diga el precepto infringido y además en los siguientes casos:

1º La infracción a las prohibiciones del Artículo 12, párrafo B

2º Por desobediencia manifestada en público a los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, o del Presidente.

3º Por comportamiento de forma gravemente incorrecta en su relación con la dependencia del Círculo, a juicio de la Junta Directiva.

4º. Por hacer uso inadecuado de sus derechos como socio.

5º. Por reincidencia en infracciones leves de las que exista constancia, haya sido o no sancionadas.

Artículo 26

Todas las demás infracciones, serán leves.

Artículo 27

A las faltas graves, se les podrá imponer la sanción de expulsión, o suspensión de derechos por tiempo limitado.

A las leves, la suspensión de derechos hasta de tres meses, o amonestación por escrito o verbal.

Artículo 28

Tanto las infracciones graves como leves, se comunicaran al socio que las hubiese cometido por si estimare preferible reconocerlas y si lo estimara conveniente, darse de baja voluntariamente.

Si en plazo de diez días eso no ocurriere, se le comunicará la incoación de expediente del que será instructor el Vicepresidente y Secretario el Vicesecretario. Se oirá al expedientado admitiéndose sus alegaciones escritas, en termino de quince días desde la notificación y podrá ser acompañado por otro socio.

El instructor elevará un informe y propuesta a la Junta Directiva que adoptará la resolución que estime conveniente, la cual se comunicará al expedientado inmediatamente.

Artículo 29

La resolución será firme si en el plazo de quince días no se recurre en queja ante la Junta Directiva que la remitirá al Jurado para su resolución definitiva en plazo de quince días.

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de derechos del socio, desde que este recurra en queja.

Artículo 30

Las sanciones y bajas voluntarias realizadas en esas circunstancias, se harán constar en el libro registro de sanciones.

Artículo 31

Las infracciones leves, prescriben a los tres meses de su comisión y las graves al año.

Artículo 32

El que, voluntariamente o por negligencia o indiferencia inexcusables, irrogare con sus actos perjuicios a la Sociedad, será responsable de ellos.

Artículo 33

Todos los socios vienen obligados a facilitar nota a Secretaría del cambio de sus domicilios.

Artículo 34

La cualidad de socio se pierde:

1º. Por voluntad expresa del interesado manifestada por escrito a Secretaría.

2º. Por voluntad tácita dejando de satisfacer el equivalente a seis mensualidades y requerido por escrito al pago, no lo efectuare en el plazo que se fije. Si el requerimiento no pudiera hacerse en el domicilio conocido, se hará publicándolo en el tablón de anuncios.

3º. Por expulsión, cualquiera que sea la causa.

4º. Por fallecimiento.

Artículo 35

El socio expulsado por falta de pago que desee reingresar, si fuere readmitido, tendrá que abonar el descubierto que figure en el registro corporativo, más la cuota de entrada.

CAPITULO II.- SOCIOS NUMERARIOS

Artículo 36

Son socios de número, los que hubieren obtenido el correspondiente título o credencial expedido por la Junta Directiva.

Artículo 37

Pondrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

1º.- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. No podrán ser electores ni elegibles ni tener voto, pasando a ser socio de número a su mayoría de edad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, en cuyo caso designara la persona física que la represente.

2º. Ser propuesto a la Junta Directiva por dos socios.

3º. Publicarse en el tablón de anuncios de la Sociedad, por espacio de diez días, los nombres del aspirante y proponentes.

4º. Ser admitido por la Junta Directiva.

5º. Satisfacer la cuota de entrada que acuerde la Asamblea General Ordinaria todos los años al aprobarse los presupuestos.

Artículo 38

La Junta Directiva examinará las propuestas de ingreso y adoptará la resolución que proceda, de conformidad con el artículo 3 y 7-e) de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 39

Todo socio pagará puntualmente la cuota correspondiente a cada mes, estando exento de esta obligación el que figure en el censo social con el número uno.

Artículo 40

Los derechos básicos de los socios son los siguientes:

1º. Disfrutar de cuantos servicios y recreos tenga establecidos la Sociedad.

2º. Concurrir con su cónyuge e hijos/hijas menores de 21 años, a las fiestas y actos que organice la Sociedad, si conviven en el mismo domicilio.

3º. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

4º. Exponer verbalmente o por escrito a la Junta Directiva las peticiones que juzguen oportunas.

5°. Dirigir verbalmente a la Presidencia en la Asambleas Generales las preguntas que estimen convenientes.

6°. Acudir en queja y defenderse ante el Jurado cuando fueren sancionados de la Sociedad por la Directiva, según la facultad que a los mismos concede el artículo 29.

7°. Presentar socios en los casos y formas determinadas en el presente Estatuto.

8°. Impugnar los acuerdos de la Entidad, en los términos establecidos en la Ley.

9°. Así como los que figuren en este Estatuto.

Artículo 41

De cualquier modo y por cualquier causa que un socio dejare de pertenecer a esta Sociedad, perderá todos los derechos adquiridos, y si alguna vez quisiera ingresar de nuevo como socio, volverá a sujetarse a lo prescrito en los artículos 35, 36, 37 y 38.

Artículo 42

Un reglamento sobre socios concretará las circunstancias especiales y los beneficios, a los menores de 30 años, a los mayores de 65 años con 40 años de socio numerario, a los que trasladen su domicilio a otra población, a las viudas y huérfanos de socio, etc. desarrollando sus derechos y obligaciones en general, y las de toda clase de socios, así como las situaciones de intercambio o correspondencia de socios con otras entidades análogas.

CAPITULO III.- SOCIOS DE MERITO Y DE HONOR

Artículo 43

Son socios de mérito todos aquellos socios que hubieran pertenecido y cotizado ininterrumpidamente o no, un total de 50 años. Se les entregarán diploma e insignia acreditativa y continuarán como socio.

Artículo 44

El Círculo Industrial podrá nombrar socios de honor del mismo, a aquellas personas sean o no socios numerarios y sean o no alcoyanos, por sus méritos muy relevantes, en el ámbito cultural y social o por los méritos extraordinarios prestados al Círculo Industrial. Ello a iniciativa de la Junta Directiva o petición de 50 socios a la Junta Directiva, que hará su propuesta a la Asamblea General para su resolución por mayoría, entregándosele el diploma que lo acredite e inscribiéndose en el libro registro correspondiente.

Artículo 45

Los socios de honor quedan dispensados de los pagos a que están sujetos los de número, pero tendrán las demás obligaciones y todos los derechos de los socios.

TITULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CÍRCULO INDUSTRIAL

CAPITULO I.- ASAMBLEAS GENERALES, ATRIBUCIONES, VOTACIONES.

Artículo 46.- La Asamblea General de socios, es el órgano superior del Círculo Industrial que encarna la soberanía de la Sociedad, estará integrada por la totalidad de los socios con voz y voto.

Artículo 47.- Es de la competencia o atribuciones de las Asambleas Generales el resolver toda cuestión o asunto de que deban conocer con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto o que se someta a su examen y discusión.

Artículo 48

Las Asambleas Generales se celebrarán en los salones del Círculo Industrial y podrán ser:

Ordinarias y Extraordinarias. Ordinarias solo habrá una cada año; las demás serán Extraordinarias.

Artículo 49

La Asamblea General Ordinaria se celebrará preferentemente, en el primer trimestre del año, y en cualquier caso antes del treinta de junio.

En ella se tratará y resolverá únicamente de los asuntos especificados en la convocatoria y por el siguiente orden:

1º. Lectura y aprobación del acta de la última Asamblea General Ordinaria y de las extraordinarias si se hubieren celebrado durante el año.

2º. Lectura de la memoria anual.

3º. La aprobación de los inventarios y cuentas anuales, del estado general de cuentas y del balance general de gestión del presupuesto.

4º. La aprobación de los presupuestos ordinarios.

5º. La renovación parcial de los cargos de Junta Directiva.

6º. La elección del Jurado cuando proceda.

7º. Las proposiciones de la Junta Directiva.

8º. Ruegos y preguntas. Aunque surja debate no podrá resolverse ninguna cuestión y la Presidencia se limitará a tomar nota o informar.

Artículo 50

A los efectos del artículo anterior se expondrá en el tablón de anuncios con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General, el estado de cuentas y el balance general de gestión del presupuesto, los inventarios, el proyecto de presupuestos ordinarios, las candidaturas propuestas por la Directiva y el Jurado para la renovación de cargos y las listas de socios.

Artículo 51

Las Asambleas Generales Extraordinarias no podrán tratar ni resolver más asuntos que los que han originado su convocatoria y los incidentes suscitados que tengan relación con los mismos.

Se convocarán:

1º. Siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

2º. Cuando lo disponga el Jurado con el orden del día que el mismo establezca.

3º. Si lo solicitan por escrito 50 socios, salvo que esa cifra fuere superior al diez por cien del total de socios, expresando, concretamente, el objeto de la reunión.

Artículo 52

Las Asambleas Generales deberán ser convocadas con 15 días de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la Sociedad y en un periódico local. En la medida de lo posible, la convocatoria se podrá dirigir también a los Socios, al domicilio que conste en Secretaría, por correo ordinario. La convocatoria expresará el día, la hora y el orden del día. El mismo anuncio incluirá la segunda convocatoria que se tendrá que celebrar, al menos media hora después de la primera.

Artículo 53

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que es cuando los votos afirmativos superen a los negativos, con las excepciones del artículo siguiente. En caso de empate el presidente podrá tener voto de calidad.

Artículo 54

a).- Cuando en el orden del día figure la modificación de los estatutos, la disolución de la Sociedad, su fusión con otra entidad, la absorción activa o pasiva, la compra o venta de inmuebles o la contratación de hipotecas, para la válida constitución de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá que la misma haya sido convocada con carácter monográfico con un único punto del orden del día, y que concurran presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de

los socios con voto, y en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia, también de presentes y representados, de al menos un cinco por ciento de los socios con voto.

b).- Y para la adopción de acuerdos de contratación de créditos, préstamos y financiaciones, por principal superior al quince por ciento del último presupuesto ordinario, el quórum requerido para la constitución de la Asamblea en primera convocatoria será igualmente de un tercio de socios con voto, presentes o representados, y en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia, también de presentes y representados, de al menos un tres por ciento de los socios con voto.

Para la válida adopción de acuerdos sobre las materia o temas que precisen de constitución de Asambleas Extraordinarias a las que se refieren los apartados a) y b) del presente artículo, en todo caso, será preciso, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes, presentes o representados.

Artículo 55

Si la Asamblea General Extraordinaria se convocara a petición de los socios, no se promoverá decisión sobre la cuestión de que se trate, si no se hallare alguno de los firmantes dispuesto a sostenerla.

Artículo 56

Dichas Asambleas serán presididas por la Junta Directiva y se desarrollarán bajo la disciplina y dirección del Presidente, que cuidará no coartar las manifestaciones correctas de los socios y que no sean reiterativas.

Artículo 57

Concedida la palabra por el Presidente, no podrá ser interrumpido por nadie el socio que haga uso de ella, si no es para ser llamado a la cuestión o el orden por la misma Presidencia, cuando se aparte de las discusiones o profiera frases ofensivas.

Artículo 58

Todo socio podrá contestar a cuantas alusiones se le dirijan. También podrá defender a un ausente de los cargos que se le imputen.

VOTACIONES

Artículo 59

Las decisiones se tomarán por votación que podrá realizarse de la siguiente forma:

1º. Por aclamación.

2º. Levantando una cartulina de color verde (afirmativa). Roja (negativa) blanca (abstención).

3º. Nominal publica, pasando la lista una sola vez.

4°. Por papeleta secreta.

5°. Por correo mediante papeleta secreta.

Artículo 60

La forma ordinaria será por aclamación, considerándose así el aprobado o desaprobado general después de la pregunta hecha por la Presidencia.

Si no hubiere unanimidad, el Presidente decidirá la forma de votación, a no ser que quince socios la exijan por papeleta secreta, o una cuarta parte de los asistentes pidan la votación nominal. En todo caso será por papeleta secreta, siempre que la votación afecte a personas o entidades.

Artículo 61

Procederá la votación por papeletas para la elección de cargos cuando hubiere mas de una candidatura.

Las papeletas se entregarán a quien presida la mesa, el cual las depositará en la urna o urnas preparadas al efecto.

Terminada la votación, la Presidencia procederá al escrutinio extrayendo una a una las papeletas y leyéndolas en voz alta, asistido por el Secretario y dos socios designados entre los presentes que actuarán como escrutadores y formarán las listas exactas de las votaciones.

Artículo 62

Procederá la votación por correo si la Junta Directiva así lo hubiera acordado y se hace constar en la convocatoria a Asamblea General, formula que se podrá usar con los que no asistan a la Asamblea, en la forma que se establezca, pues para los asistentes en ese caso lo será por papeleta secreta.

A los efectos de los artículos 53 y 54, para la valida constitución de la Asamblea se considera que los votos emitidos por correo integran también el grupo de socios representados.

Artículo 63

Los socios con voto, podrán delegar su representación y voto en otro socio, pero ningún socio podrá ejercer en las Asambleas mas que su voto propio y tres delegados.

CAPITULO II.- JUNTA DIRECTIVA, CARGOS Y SU ELECCION.-

I - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 64

El gobierno y administración estará de cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario y cinco Vocales.

II - DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU ELECCIÓN

Artículo 65

Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y serán gratuitos, honoríficos, obligatorios y reelegibles por una sola vez, aunque algún mandato haya sido incompleto.

Artículo 66

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán anualmente por cuartas partes, mediante elección en la Asamblea General ordinaria. Se establece como turno fijo de renovación anual estos grupos de cargos, y por este orden:

- a) Presidente, Bibliotecario y Vocal número 1;
- b) Vicepresidente, Contador y Vocal número 2;
- c) Secretario, Tesorero y Vocal número 3;
- d) Vicesecretario, Vocal número 4 y Vocal número 5.

Si vacare algún cargo se proveerá al mismo en la primera Asamblea General ordinaria y su renovación futura tendrá lugar en el turno preestablecido que le corresponda.

Artículo 67

Los cargos de la Junta Directiva vacarán:

- 1º. Por fallecimiento.
- 2º. Ausencia por más de seis meses de Alcoy.
- 3º. Exención alegada hasta el momento de la posesión.
- 4º. No asistencia a cuatro sesiones consecutivas de la Junta Directiva, o a doce alternas sin previa justificación de causa.
- 5º. Por dimisión,
- y 6º. Sustitución por censura.

Artículo 68

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser censurado y en su caso sustituido en su cargo, además del supuesto número 4 del artículo anterior. La propuesta de censura se hará por acuerdo de la Junta Directiva, o por petición de 50 socios, ambas en escrito razonado que se remitirán al Jurado por la Junta

Directiva dentro de los 5 días, para que en plazo de 15 días, tras las actuaciones que precise, emita informe que remitirá a la Junta Directiva, para que en plazo de 5 días convoque Asamblea General Extraordinaria con ese orden del día.

Si el informe del Jurado fuere favorable a censura, bastará un acuerdo por mayoría. Si fuere desfavorable a censura, para que prospere requerirá acuerdo de dos terceras partes de asistentes a la Asamblea, en ambos casos excluidos los miembros sujetos a censura. Su aprobación implicará el cese automático del afectado. Si el Jurado lo estima procedente podrá suspender en sus funciones cautelarmente a los miembros sujetos a censura, o a toda la Junta Directiva si fueren una mitad, asumiendo sus funciones, en los términos estatutarios, hasta la resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada.

Artículo 69

Los socios podrán ejercer el derecho a la moción de censura a la gestión de la Junta Directiva, mediante la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con tal fin.

Para que prospere necesitará el acuerdo de dos tercios de los votos asistentes o representados, que llevará implícito el cese automático de la Junta Directiva, excepto el de los miembros de la Junta Directiva que en su momento se hubieren opuesto a lo que motivo la censura.

Artículo 70

La dimisión de uno o varios cargos, se presentará por escrito razonado ante la Junta Directiva, cuando quedaren miembros suficientes para constituirse en sesión.

En los demás supuestos se presentará la dimisión ante el Jurado.

Artículo 71

Cuando vacaren mas de cinco cargos por cualquier causa, se dará cuenta por Secretaría, al Jurado, que procederá a su renovación inmediata en Asamblea General Extraordinaria.

El Jurado asumirá, transitoriamente hasta la renovación, la administración de la Sociedad.

Artículo 72

Todos los cargos que queden vacantes y los que deban renovarse estatutariamente, se publicarán por la Junta Directiva en el tablón de anuncios de la Sociedad, con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

En este mismo anuncio, la Directiva propondrá su candidatura e invitará a los asociados a que presenten las que estimen oportunas en plazo de diez días y por escrito firmado por diez socios y con la firma del candidato.

Asimismo, se publicará el artículo 76 del Estatuto.

Artículo 73

En las candidaturas para la elección deberá hacerse constar, con la debida claridad, los cargos y los nombres y apellidos de los que se propongan para cada uno.

La Junta Directiva examinará los propuestos y admitirá los que reúnan las condiciones estatutarias, aunque no quede la candidatura completa. Publicará los candidatos en el tablón de anuncios, donde habrán de estar expuestos por lo menos dos días antes de la elección.

Artículo 74

La Junta Directiva elaborará su candidatura en la forma que estime procedente, adoptando su acuerdo por mayoría.

Artículo 75

De conformidad con el apartado (H) del artículo 7 de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación, en las vacantes a cubrir, se establece la regla de que los socios quedan en libertad de votar a cualquiera de los candidatos propuestos para cada cargo, sin sujetarse a candidaturas enteras.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría, se repetirá la votación entre los que hayan empatado a votos, resultando elegido el que obtenga mayor número, y si se produjere empate se decidirá a favor del socio de mayor antigüedad.

Artículo 76

Si solo se hubiere presentado la candidatura de la Junta Directiva, los propuestos serán declarados electos en la Asamblea General.

Artículo 77

Todo socio es elector salvo los menores de edad.

Para ser candidato se requiere:

1º. Llevar por lo menos tres años de socio con voto.

2º. Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas.

3º. A ser posible, para el cargo de Secretario, ser Licenciado en Derecho, y para el de Bibliotecario, tener un título superior o universitario.

Artículo 78

Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de siete días.

En ningún caso la Junta Directiva, pudiendo actuar, dejará el gobierno y administración de la Sociedad, hasta que se verifique la toma de posesión de la nuevamente elegida.

Artículo 79

Deberá reunirse una vez al mes cuando menos, el día y hora que señale el Presidente y en el local destinado al efecto. Para que pueda constituirse en sesión se requiere la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 80

Si a la primera convocatoria no asisten el número suficiente, se convocará nuevamente dentro del plazo de siete días, expresando que es segunda convocatoria y su objeto, celebrando sesión con los que asistan y siempre que existieren en la Junta Directiva al menos siete miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes que resultara cuando los votos afirmativos superen a los negativos, y serán obligatorios para los que hubieren dejado de asistir sin previa alegación de justa causa.

No se podrán tomar acuerdos sobre cuestiones que no figuren en el orden del día de la convocatoria o tengan relación muy directa con las mismas.

Artículo 81

De la actividad de cada cargo responde su titular ante la Junta Directiva, y si no la aprueba, ante la Asamblea General.

De los acuerdos que tome la Junta Directiva, excediéndose en sus atribuciones y de la aprobación de la actividad de cada cargo, responderán sus miembros solidariamente ante la Asamblea General, excepto los que hubieren hecho constar en acta su oposición.

III.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO

Artículo 82

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen las mismas atribuciones cuando se hallen reunidos y además las especiales de cada cargo.

Artículo 83

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno, gestión y administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la Asamblea General en estos Estatutos, y a vía enunciativa las siguientes, además de las expresadas en otros artículos del mismo:

1º. Reunirse en Junta los días y horas que el Presidente señale, o lo pidan tres de sus miembros.

2º. Convocar a Asamblea General Ordinaria, y a la Extraordinaria en los casos indicados en este Estatuto o cuando lo creyere necesario.

3º. Designar las comisiones que estime convenientes, incluso con la colaboración de socios, para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.

- 4°. Preparar a fin de cada año los presupuestos ordinarios de gastos e ingresos que hayan de regir en el entrante
- 5°. Formar anualmente el inventario de los bienes y efectos de la Sociedad.
- 6°. Acordar los medios de verificar la recaudación de fondos.
- 7°. Enajenar en la forma que acuerde, los efectos que sean inútiles para su uso.
- 8°. Arquear trimestralmente y fijar en el lugar de costumbre el estado de cuentas del mismo.
- 9°. Aprobar la admisión de socios en la forma que dispone el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 10°. Prohibir la entrada en el Círculo al que hubiere sido excluido o expulsado del mismo.
- 11°. Exponer en el tablón de anuncios trimestralmente, un estado del número y movimiento de socios, expresando numéricamente los morosos y las cuotas que deba cada uno de ellos.
- 12°. Someter a la Asamblea General la cuantía de las cuotas de entrada y las mensuales de cualquier socio.
- 13°. Nombrar, suspender y separar a gerentes, administradores, empleados, de cualquier actividad que lo requiera, dándoles las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de sus cargos.
- 14°. Disponer el servicio de la Sociedad en todos sus ramos bajo su inspección o dándolo en contrato, según juzgue más beneficioso.
- 15°. Acudir al pronto remedio de las quejas que dieren los socios sobre el servicio.
- 16°. Ordenar cuanto crea conducente al mejor régimen interior del Establecimiento y el uso de sus instalaciones, elaborando los reglamentos especiales que estime necesarios.
- 17°. Organizar actos culturales, conciertos, fiestas sociales, y demás espectáculos que estime convenientes para solaz y diversión de la Sociedad, ajustándose en los gastos a los presupuestos a la sazón vigentes, o fijando la cantidad que deban abonar los socios para participar en determinados actos y fiestas, que no podrían celebrarse de otra forma con la debida brillantez.
- 18°. Fijar las cuantías a pagar por los socios en los juegos que ponga a su disposición, salvo lo que acordare la Asamblea General.
- 19°. Proponer a la Asamblea General las mejoras y reformas que crea convenientes a favor de los intereses y del buen nombre del Círculo.
- 20°. Calificar la gravedad o levedad de las infracciones, con relación al punto 3° del Artículo 25.
- 21°. Contratar préstamos, créditos o financiaciones en cuantía inferior al 15 % del último presupuesto ordinario. La suma total de todos los existentes que se hicieren de dicha forma no podrá rebasar nunca el 15% del presupuesto ordinario del último año en que se aprobó el último crédito de tal forma.
- 22°. Elevar a dicha Asamblea General la aprobación o modificación de los diversos reglamentos de orden interior.

23°. Dictar y aplicar la normativa general para el ordinario funcionamiento de la sociedad.

24°. Velar por la estricta observancia del Estatuto.

25°. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

26°. Cualquier otra actividad y facultad que no estén atribuidas de manera concreta a algún otro órgano de la Sociedad, o que se le delegare.

IV.- ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Del Presidente

Artículo 84

El Presidente del Círculo Industrial ostenta su representación oficial.

Sus atribuciones son:

1°. Convocar a las comisiones cuando lo estime conveniente y a la Directiva a sesión ordinaria una vez al mes por lo menos.

2°. Presidir Asambleas, Juntas y Comisiones y dirigir los debates con arreglo a lo establecido en este Estatuto.

3°. Cuidar que, en las discusiones en cualquier clase de Juntas y Asambleas, se guarde el mayor orden retirando la palabra al socio que hubiese sido llamado a él.

4°. Suspender el debate y, en caso extremo, levantar la sesión cuando al intentar poner orden no consiguiera ser obedecido. En este último supuesto deberá convocar nuevamente a la reunión de que se trate en el plazo máximo de un mes.

5°. Nombrar abogados, procuradores confiriendo poderes y designar los asesores, técnicos y colaboradores que estime necesarios para informar del desarrollo de las actividades de la sociedad.

6°. Ejecutar sin dilación los acuerdos de la Junta Directiva.

7°. Representar judicial y extrajudicialmente al Círculo Industrial ante cualquier Autoridad, tribunal, oficina administrativa del Estado, Autonomías o municipios, etc..

8°. Firmar todos los documentos emanados de la Sociedad.

9°. Autorizar con su firma los libramientos expedidos contra Tesorería.

10°. Resolver en casos de extrema urgencia lo que estime más acertado y beneficioso al Círculo, con la obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre, para que refrende esas resoluciones si procediere a los efectos del Artículo 3

11°. No tolerar ni consentir acto o moción alguna contrarios a las prescripciones de este Estatuto.

Del Vicepresidente

Artículo 85

Las mismas atribuciones del Presidente corresponderán al Vicepresidente, en ausencias y enfermedades de aquel y en la vacante del cargo, así como las que, en su caso, pudiera delegarle el Presidente.

Del Secretario

Artículo 86

El Secretario dispone lo conveniente para la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, y en general procura coordinar todos los servicios administrativos de la Sociedad dando cuenta al Presidente y Junta Directiva de las incidencias de su desarrollo.

Le corresponde:

1°. Redactar actas y extenderlas en los libros correspondientes y expedir certificados, redactar los documentos de Secretaría etc. con el visto bueno del Presidente.

2°. Formar los índices alfabéticos y fichas extractadas de los acuerdos de Asambleas Generales y Juntas Directivas.

3°. Llevar los libros registro por orden de antigüedad de las diversas clases de socios, y de los honores concedidos confeccionando las listas cobratorias que procedan.

4°. Extender firmar y cursar las convocatorias, circulares, etc., por orden del Presidente y con su visto bueno.

5°. Custodiar los libros de actas, registros, documentación y correspondencia oficial procurando organizar el archivo y ficheros de la Sociedad, y que se conserven en el domicilio social.

6°. Procurar que se realice el inventario del patrimonio inmobiliario, mobiliario y artístico de la Sociedad y custodiarlo.

7°. Recibir las solicitudes y proposiciones de los socios, y dar cuenta de ellas a la Junta Directiva.

8°. Dar cuenta al Jurado cuando vacaren más de cinco cargos de la Directiva.

9°. Redactar la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Sociedad.

Del Vicesecretario

Artículo 87

El Vicesecretario auxilia al Secretario en el desempeño de sus funciones con arreglo a la distribución que se acuerde en Junta Directiva y, además, le sustituye en vacantes, ausencias y enfermedades.

Del Tesorero

Artículo 88

El Tesorero es el depositario de los fondos sociales y le corresponde:

1°. Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que se acredite su legitimidad con libramientos visados por el Presidente y toma de razón del Contador.

2°. Custodiará los fondos de la Sociedad y los correspondientes libros y documentos que acrediten su existencia y empleo.

3°. Autorizar con su firma los recibos de todas las cantidades que deba percibir el Círculo y pasarlos al Contador, al efecto de que Éste disponga su cobranza.

4°. Dar cuenta mensual junto con el Contador, de los gastos e ingresos a la Junta Directiva y, al fin de cada año, presentar el estado general de cuentas para los efectos prescritos en los artículos 49-3° y 50.

Del Contador

Artículo 89

El Contador ejerce la acción fiscalizadora en el movimiento de numerario y sus atribuciones son:

1°. Intervenir en la entrada y salida de fondos y llevar en los debidos libros sus asientos con orden y claridad.

2°. Visar, expedir y documentar los recibos de los socios, libramientos y toda clase de facturas.

3°. Entregar al Tesorero el importe de los mismos, exigiéndole un cargareme que conservará en su poder.

4°. Poner a las cuentas que rinda el Tesorero la nota de hallarse o no conforme con sus libros.

5°. Dar cuenta trimestral junto con el Tesorero, a la Junta Directiva del desarrollo del presupuesto. Formar un balance trimestral de situación para exponerlo a la Sociedad, y el general de la gestión de todo el año, para los efectos prescritos en los artículos 49-3° y 50.

6°. Preparar los Presupuestos anuales.

Del Bibliotecario

Artículo 90

Al Bibliotecario le corresponde la gestión de la Biblioteca, Hemeroteca y Patrimonio artístico de la Sociedad y procurará:

1°. Que se tengan al día los índices de las obras, libros, autores,

y se hagan observar las instrucciones sobre la Biblioteca y la conservación de sus obras.

2°. Proponer a la Junta Directiva las obras, revistas y periódicos que se hayan de adquirir.

3°. Inventariar y conservar las obras pictóricas y demás objetos de arte.

4°. Dar cuenta anual del movimiento y estado de la Biblioteca, así como del patrimonio artístico, a la Junta Directiva para que ésta pueda informar a la Sociedad a los efectos de los Artículos 49-3° y 50.

De los Vocales

Artículo 91

Los Vocales suplen interinamente por orden de mayor edad al Presidente y Vicepresidente, y en razón inversa a los demás cargos de la Directiva, en vacantes ausencias y enfermedades.

Podrá encomendárseles áreas de servicios o actividades especiales.

V.- COMISIONES

Artículo 92

Las Asambleas Generales y la Junta Directiva podrán acordar el nombramiento de Comisiones asesoras, cuyos miembros podrán o no ser socios de la Entidad, y tendrán siempre carácter temporal, cesando por acuerdo del órgano que la nombró.

La Junta Directiva podrá también acordar la constitución de una Comisión Delegada en el seno de la misma a los efectos de estudiar, proponer, o de seguimiento de actividades concretas.

Artículo 93

El presidente y el Secretario de la Sociedad ejercerán como tales en las Comisiones que se constituyan, pudiendo delegar sus funciones en algún miembro de las mismas.

Quienes causaren baja como socio o cesaren como miembros de la Junta Directiva, cesarán también en las Comisiones salvo que expresamente se les ratifique en las mismas.

CAPITULO III JURADO

Artículo 94

El Jurado es un órgano que en circunstancias excepcionales que concreta el Estatuto, asumirá interinamente el gobierno de la sociedad, y con las funciones consultivas y jurisdiccionales establecidas en el artículo 98.

Artículo 95

El Jurado se compondrá de siete miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria y se renovará en conjunto cada tres años.

Las vacantes que hubieren se completarán anualmente en dicha Asamblea e interinamente, hasta su celebración, serán cubiertas por jurados del último trienio por orden de mayor edad.

Todos sus miembros serán socios y deberán tener una antigüedad de al menos 30 años cotizados como socio, se procurará que al menos dos hayan desempeñado los cargos de Presidente o Secretario, y otros dos haber sido miembros de la Junta Directiva.

Artículo 96

Los cargos del Jurado son gratuitos, honoríficos, reelegibles e incompatibles con los de la Junta Directiva.

En su elección regirán las mismas normas que para los cargos de la Directiva, pero correspondiéndole al Jurado elaborar su propia candidatura, que remitirá a aquella en forma análoga al artículo 72.

El Jurado electo se reunirá en plazo máximo de siete días y se le dará posesión por el saliente. El Secretario será el más joven de sus miembros. La Presidencia será desempeñada semestralmente por orden de edad entre los demás jurados.

Artículo 97

El Presidente y Secretario tendrán funciones semejantes a las de los de la Junta Directiva en lo que sea de su competencia y serán sustituidos en forma análoga.

El Secretario extenderá las actas en el libro correspondiente que firmará con el Presidente. Redactará los informes y oficios que comunicará a los interesados y custodiará el archivo, libro de actas y demás documentación del Jurado dentro del domicilio social.

Artículo 98

Las atribuciones del Jurado son, aparte otras que señale el Estatuto:

1º. Acusar recibo de la dimisión en el supuesto previsto en el apartado segundo del Artículo 70.

2º. Pedir que se convoque la Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente, fijando su orden del día.

3º. Asumir interinamente las funciones de gobierno y administración en las circunstancias de los artículos 70 y 71.

4º. Resolver, previa audiencia de los interesados y vistas las razones por los mismos alegadas, las quejas que por escrito se presentaren contra los acuerdos de la Junta Directiva respecto a expulsiones y sanciones.

En la audiencia mencionada podrá el socio ir acompañado de otro socio.

5º. Informar los proyectos de presupuestos extraordinarios y los empréstitos, con las facultades y trámites establecidos en el Artículo 106.

6º. Emitir informe sobre aquellas cuestiones que le someta a dictamen la Junta Directiva.

Artículo 99

Se reunirá el Jurado cuando lo convoque el Presidente o lo pidan dos jurados, y para constituirse en sesión necesitará la concurrencia de cinco de sus miembros. Si no concurriere tal número se convocará por segunda vez expresando su objeto, con dos días por lo menos de intervalo, y quedará constituido con los que asistan.

Tomará sus decisiones en votación secreta y por mayoría de votos; si resultare empate podrá resolver el Presidente con voto de calidad. Si se tratare de materia electoral se hará lo que dispone el párrafo 2º del Artículo 75.

TITULO IV.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 100

Los bienes inventariados de la Sociedad que constituyen su patrimonio tienen un valor que según la auditoria realizada en 31 de diciembre de 2002 alcanzaba la suma de 703.988,38 €.

Artículo 101

El presupuesto ordinario aprobado para el año 2003 arroja la cifra de 301.775,54 €.

Artículo 102

Para el sostenimiento de la Asociación contará con los siguientes recursos:

- 1º. Las cuotas de los asociados.
- 2º. Donativos o subvenciones.
- 3º. Cualquier otro lícito.

Artículo 103

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.

La base del régimen económico de la Entidad estará formada por los presupuestos, que podrán ser: Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 104

El presupuesto ordinario atenderá a los gastos ordinarios y su duración será la del año natural.

Se consignarán todos los ingresos y gastos previsibles, por conceptos y con el debido detalle para poder ser apreciados.

El Contador formará el anteproyecto sobre la base de la liquidación del último vigente, que será reelaborado por la Junta Directiva, y sometido el proyecto resultante, previa publicación, a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 105

Se entiende por gastos ordinarios los absolutamente necesarios para el buen sostenimiento de la Sociedad y cubrir sus obligaciones.

Artículo 106

Los presupuestos extraordinarios para atender gastos de tal especie y los empréstitos en cuantía superior al 15 % del último presupuesto ordinario serán remitidos previamente por la Junta Directiva a informe del Jurado, que lo emitirá en plazo de veinte días.

Sin el informe favorable del Jurado no podrán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Si fuere negativo, se expondrá el informe en el tablón de anuncios y hasta transcurridos seis meses, tales proyectos no se podrán someter a Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 107

No se hará pago alguno sin crédito consignado en presupuesto.

La Junta Directiva podrá, no obstante, a su criterio, hacer algún gasto ordinario no previsto, o que exceda de lo consignado siempre que el equilibrio normal del presupuesto quede asegurado, bien por aumentos en los ingresos o economías en otros gastos debidamente atendidos.

Artículo 108

Las cuentas de ingresos y gastos se llevarán con suficiente orden y claridad, en los libros necesarios y por el sistema que se adopte, conservándose ordenadamente los correspondientes justificantes.

Artículo 109

Anualmente se formarán las cuentas anuales y el balance general de gestión del presupuesto, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

El socio tendrá derecho ha ser informado del estado de cuentas y del desarrollo de actividades de la Sociedad.

Artículo 110

En el estado general de cuentas se harán constar con detalle los créditos sin realizar y las obligaciones pendientes de pago.

De los créditos contra el Círculo y que dejen de pagarse de un año para otro, se hará constar en acta de la Asamblea la razón motivada del porqué no fueron pagados.

Artículo 111

La Junta Directiva dispondrá la forma de recaudar los ingresos y si dichos fondos se depositaren en un establecimiento de crédito, se necesitará para retirarlos dos de las firmas autorizadas una de las cuales será necesariamente la del Presidente, Tesorero o Contador.

Artículo 112

Los fondos sobrantes después de cubiertos los gastos ordinarios, serán aplicados a lo que la Asamblea General estime más útil y beneficioso para la Sociedad, tendiendo siempre al estricto cumplimiento de los fines de la misma, y mientras, invertidos en fondos públicos o depositados en un establecimiento de crédito, a juicio de la Junta Directiva, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios, ni a sus parientes, ni hacer cesiones gratuitas.

Artículo 113

En las subvenciones o donativos que el Círculo Industrial obtuviere por cualquier concepto, se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviere especificado o resultare imposible o improcedente, se aplicarán a los fines que, a juicio de la Asamblea General, se hallen más en armonía con la naturaleza y propósitos de la Sociedad.

Artículo 114

Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria que lo acordare nombrará una Comisión liquidadora, o en su caso lo hará la Junta Directiva, para realizar créditos y satisfacer gastos, y dar a sus bienes inmuebles y muebles el destino señalado en el artículo 17 de los presentes Estatutos, todo ello con sujeción a los artículos 17 y 18 de la Ley reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 115

1º.- Los socios del Círculo Industrial no responden personalmente de las deudas de la Sociedad.

2º.- En cuanto a la responsabilidad del Círculo Industrial y a la de sus órganos de gobierno se estará a lo que dispone el artículo 15 de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación.

3º.- El Círculo Industrial en todo momento tendrá vigente una póliza de responsabilidad civil, suscrita con una compañía de seguros de reconocida solvencia.

TITULO V

Artículo 116

De conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas, que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado del Círculo Industrial y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de la Sociedad podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos de la Entidad, que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial sometiénolos a lo que dispone la Ley de Arbitraje.

TITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 117

La modificación del Estatuto requerirá Asamblea General Extraordinaria en los términos del Artículo 54 convocada exclusivamente con tal objeto.

Artículo 118

Las modificaciones existentes en el Estatuto que afecten al contenido del artículo 7 de la Ley de Asociaciones vigente, solo producirá efecto, tanto para los asociados como para terceros, desde que se hayan inscrito en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para los mismos el sentido del silencio previsto en el artículo 30 punto 1 de la citada ley.

Las restantes modificaciones producirán efecto para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria además la inscripción en el registro correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La Junta Directiva y el Jurado continuarán su vigencia renovándose en la forma preestablecida y sujetándose en dichas renovaciones al nuevo Estatuto. Como excepción los actuales miembros de la Junta Directiva aunque llevaran ya dos mandatos podrán presentarse a otra reelección.

SEGUNDA

Las situaciones especiales en que se encontraren los socios se acomodarán al Estatuto reformado y los reglamentos que le completan.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 30 de Abril de 1966 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Junio de 2003 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Alcoy, a 5 de Noviembre de 2003

EL SECRETARIO

José Luís Mansanet Ribes

Vº. Bº

EL PRESIDENTE

Rafael Silvestre García

Comisión que redactó el estatuto

D. Hermelando Linares Nacer
D. Eduardo Segura Espí
D. José Luís Mansanet Ribes

Fecha 16 NOV. 2004

SALIDA Núm. 08/62831

RAFAEL SILVESTRE GARCÍA
SAN NICOLAS, 19
03801-Alcoi/Alcoy

MCP/bse

Con fecha 20 de agosto de 2004, La Ilma. Sra Directora General de Justicia, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada “CIRCULO INDUSTRIAL DE ALCOY” de Alcoy, inscrita con el número 81 de la Sección 1ª del Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Que en fecha 26 de junio de 2003, fue celebrada sesión extraordinaria de la Asamblea General en la que se acordó la modificación de la totalidad de los estatutos con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Todo ello según consta en la Certificación expedida al efecto por el secretario de la entidad con el Vº. Bº. del presidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.b. del Decreto 181/2004, de 1 de Octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas; en relación con el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el Real Decreto 1.039/85 de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Asociaciones.

II.- Que se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación del expediente establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y procede por tanto la inscripción de la modificación propuesta en el registro competente.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

INSCRIBIR la modificación en los términos transcritos en la certificación citada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.”

Lo que con remisión de un ejemplar de certificación del acta y Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que representa.

Alicante, a 9 de noviembre de 2004
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE
JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Manuel Cerdán Pardo

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación "**CÍRCULO INDUSTRIAL DE ALCOY**", de **ALCOY** inscrita con el número **81** de la Sección **PRIMERA** del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, han sido **ADAPTADOS** a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de fecha **20 DE AGOSTO DE 2004**.

Alicante, 9 de noviembre de 2004
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE
JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Manuel Cerdán Pardo